

Viedma, 14 de septiembre de de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

El llamado de autos para Resolver la continuidad del beneficio de Arresto Domiciliario del interno [CONDENADO\_1], DNI [DNI\_CONDENADO\_1] , en autos caratulados [CONDENADO\_1] S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente N° VI-01997-P-0000 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Sentencia de fecha 01/12/2023 se incorporó al nombrado al régimen de Arresto Domiciliario por razones de salud en los términos del art. 32 inc. a) de la ley 24660.

Que en fecha 13 de abril de 2026, se resolvió Mantener la prisión domiciliaria del interno [CONDENADO\_1], DNI [DNI\_CONDENADO\_1], concedida mediante Sentencia de fecha 01/12/2023 por razones de salud en el marco del art. 32 in a) de la ley 24660 por el término de cuatro (4) meses, hasta el mes de agosto de 2026, inclusive, a cuyo vencimiento se evaluará la continuidad del beneficio, atento lo informado por el Cuerpo de Investigación Forense, y las constancias agregadas al presente incidente, que dan cuenta del estado de salud del nombrado.

Que el [FECHA\_CONDENADO\_1] el Cuerpo de Investigación Forense realizó nueva evaluación al interno y elevó Pericia N° A-1VI-01465-CIF2026 en la que concluye: • [CONDENADO\_1] presenta [SALUD\_CONDENADO\_1], conservando la capacidad de deambular por sus propios medios. Al momento del examen médico-legal, realizado el [FECHA\_CONDENADO\_1], presentaba [SALUD\_CONDENADO\_1]. • Conforme surge de la documental médica obrante, el señor [CONDENADO\_1] persiste con un [SALUD\_CONDENADO\_1] que requiere seguimiento traumatológico e infectológico y [SALUD\_CONDENADO\_1], habiendo sido sometido a una nueva intervención quirúrgica con posterioridad al examen médico-legal. • Consta en la documentación obrante que el [CONDENADO\_1] recibió el alta médica el [FECHA\_CONDENADO\_1]; sin embargo, no se dispone de información médica respecto del resultado de la intervención, de su evolución posterior ni de las indicaciones efectuadas al alta, por lo que no resulta posible establecer su condición clínica y funcional actual. La necesidad de reposo, las restricciones de movilidad y las pautas de rehabilitación deberán ser determinadas por el traumatólogo tratante, de acuerdo con la evolución

postoperatoria.

Que el Servicio Penitenciario mantiene lo informado oportunamente en cuanto a la imposibilidad de alojar al interno, en virtud del requerimiento de asistencia médica compleja y rehabilitación que demanda el nombrado.

Que la Dra. Carolina Llanos solicita se mantenga la concesión de la prisión domiciliaria por razones de salud otorgada al [CONDENADO\_1], hasta el mes de diciembre del 2026 inclusive, de conformidad con lo previsto en los Arts. 10 inc. d) del C.P. y 32 inc. d) de la ley 24.660 de la ley 24.660 manifestando que " Actualmente contamos con informe de fecha [FECHA\_CONDENADO\_1], en el que su médico tratante, Dr. Douin informa que [CONDENADO\_1] se encuentra en [SALUD\_CONDENADO\_1], por diagnóstico de [SALUD\_CONDENADO\_1]. Además, le volvió a indicar [SALUD\_CONDENADO\_1], que el estado de salud que motivó la concesión de la prisión domiciliaria no ha variado al día de la fecha, que tampoco se ha notificado por parte del Servicio Penitenciario la adaptación de un lugar de alojamiento que permita la permanencia de nuestro defendido en el [LUGAR\_1] en atención a la gravedad de su estado de salud, que obra en sistema informe del IAPL del mes de Julio 2026, del que surge el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas, que mantiene un entorno familiar de sostén y acompañamiento, lo cual constituye un recurso protector en el marco de su situación judicial, que persisten las circunstancias que oportunamente sustentaron la concesión de la prisión domiciliaria al [CONDENADO\_1], que se solicita la continuidad de dicha modalidad por el plazo de cuatro meses, a partir de Septiembre, a los fines de garantizar la continuidad del tratamiento que viene llevando a cabo y favorecer su evolución, que acompaña :Certificado médico del Dr. Pablo O. Douin de fecha [FECHA\_CONDENADO\_1], que da cuenta de su estado de salud actual, tratamiento y diagnóstico. 2.- Certificado médico del Dr. Pablo O. Douin de fecha [FECHA\_CONDENADO\_1] en el que se indican [SALUD\_CONDENADO\_1].

Que el Dr. Trejo dictamina en fecha 09/09/2026 en forma favorable a la extensión de la vigencia del régimen de prisión domiciliaria respecto del condenado [CONDENADO\_1], hasta tanto no se cuente con la información de la condición clínica funcional actual, el resultado de la intervención quirúrgica a la que debió someterse [CONDENADO\_1], y sobre todo, cese el [SALUD\_CONDENADO\_1] que requiere seguimiento traumatológico e infectológico y [SALUD\_CONDENADO\_1], por cuanto no están dadas las condiciones para su re-ingreso al Complejo Penal y debe continuar con el actual régimen de Prisión Domiciliaria.

Que atento las razones invocadas y acreditadas por las partes, y no registrándose transgresiones a las pautas de conducta impuestas en el marco del beneficio de usufructúa el condenado, entiendo que se mantienen los graves motivos (de salud ) que originaron la incorporación de [CONDENADO\_1] al Régimen de Prisión domiciliaria en los términos del art. 32 inc. a) de la ley 24660.

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **R E S U E L V E:**

**Primero:** Hacer lugar a la solicitud incoada por la Defensa, con la conformidad del Ministerio Público Fiscal, por encuadrar dicha petición, en las previsiones estipuladas en la Resolución de ésta magistrada de fecha 20/11/2025 y 13 de abril de 2026.

**Segundo:** Mantener la prisión domiciliaria del interno [CONDENADO\_1], DNI [DNI\_CONDENADO\_1], concedida mediante Sentencia de fecha 01/12/2023 por razones de salud en el marco del art. 32 in a) de la ley 24660 por el término de cuatro (4) meses, hasta el mes de diciembre de 2026, inclusive, a cuyo vencimiento se evaluará la continuidad del beneficio, en virtud de los fundamentos expuestos.-

**Tercero:** Hacer saber al condenado que se mantienen todas las pautas de conducta y condiciones impuestas como también la continuidad del Dispositivo Electrónico de Control como condición de usufructo de ésta modalidad de cumplimiento de la pena privativa de Libertad, debiendo acompañar las constancias que avalen la evolución de su estado de salud y las constancias de atención médica recibidas.

**Cuarto:** Establecer que se podrá extender la vigencia del presente régimen de uno (1) a tres (3) meses, a partir dediciembre de 2026, previa evaluación del Cuerpo de Investigación Forense, sobre el estado de salud del interno e informe del Servicio Penitenciario de Río Negro, en relación a la posibilidad de alojar al nombrado en un Establecimiento Penal, atento la atención médica y/o rehabilitación que requiere, siempre que el interno respete las pautas de conducta y condiciones impuestas, pudiendo las partes realizar presentación conjunta y acompañar las constancias que

acrediten el estado de salud del condenado, a fin de resolver la cuestión por escrito.

**Quinto:** Registrar, notificar y ejecutar sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes en los términos del Art. 226 del CPPRN.-